

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia CD 147-2020cl, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual informa que:

“... esta oficina no procesa datos estadísticos de la gestión judicial, por lo que se sugiere solicitar dicha información a las secretarías de las Salas antes mencionadas.

Sin embargo, se adjunta en USB e impreso un reporte de las sentencias recibidas y publicadas por esta oficina, pronunciadas por la Sala de lo Constitucional, Sala de lo Contencioso Administrativo y Juzgado de lo Contencioso Administrativo de San Miguel, sobre despidos, en el período: junio – agosto 2020” (sic).

2) Memorándum con referencia SSCA-144-2020-IAIP, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso, mediante el cual comunica que:

“... respecto a la solicitud de que se indique *la fecha en que se realizaron los despidos de los trabajadores*, dichos datos no pueden ser entregados por este ente, debido a que, no está claro si lo que el peticionario quiere: a) la fecha en que la Administración Pública tomo la decisión de romper el vínculo laboral, b) la fecha en que se materializó el despido, momentos que pueden ser diferentes en muchos casos y que además no siempre constan en las exposiciones que hacen las partes, por consiguiente, hemos hecho relación únicamente a la fecha de emisión de la decisión de la Administración Pública, en la columna ‘FECHA DE EMISIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS’.

Reitero la disposición absoluta de la Sala de lo Contencioso Administrativo para cumplir los mandatos emanados de la Ley de Acceso a la Información” (sic).

3) Oficio sin referencia, de fecha nueve de octubre de dos mil veintes, enviado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional, por medio del cual informa que:

“... tal como se ha puesto en su conocimiento en otros informes requeridos por su autoridad, esta Secretaría carece de la sistematización de datos que permitan brindar reportes como el solicitado.

En consideración a lo anterior, debe indicarse que se le proporciona datos generales de las referencias de procesos de amparo ingresados durante los meses de junio de 2019 a agosto del presente año; así como jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional durante ese intervalo, proporcionada por el Centro de Documentación Judicial. Dicha información se adjunta al presente y en forma digital en un disco compacto.

La referida jurisprudencia, puede consultarse en el sitio web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, cuya dirección es

<http://www.jurisprudencia.gob.sv>, medio en el cual se publican las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Acceso a la Información Pública; sitio al que cualquier interesado puede ingresar y ubicar las resoluciones cuya temática sean de su interés.

Asimismo, se debe reiterar que cualquier persona puede constituirse a esta Secretaría y solicitar la consulta de expedientes de los procesos constitucionales de su interés, a fin de verificar físicamente los datos específicos deseados” (sic).

Considerando:

I. 1. 1. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 615-2020(3), por medio de la cual requirió:

“Estimados señores de la Corte Suprema de Justicia por este medio estoy solicitando información el número de demandas o casos que ustedes han recibido por parte de funcionarios y empleados del [Ó]rgano [E]jecutivo despedidos entre junio 2019 y [a]gosto 2020. Desagregados por sexo, dependencia (Ministerio, Autónoma o Semi autónoma), fecha de despido y el estado en que se encuentran (si se han tramitado, están pendientes o son declarados desfavorables) si me lo pueden enviar en formato [Excel] mejor.” (sic).

2. A las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se pronunció resolución con referencia UAIP/615/RPrev/1369/2020(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa qué tipo de demandas aludía al señalar “número de demandas o casos”; en ese sentido, debía indicar a qué clase de procesos se refería; si deseaba número de demandas de procesos judiciales o administrativos; asimismo debía delimitar la autoridad judicial o administrativa de la que pretendía la información; por otra parte, tenía que señalar la circunscripción territorial de la información solicitada.

3. En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“aclaro lo siguiente: - Los procesos deben de ser administrativos y judiciales, - En cuanto a la autoridad son los magistrados de la sala de lo contencioso administrativo y magistrados de la sala constitucional - y en cuanto a la delimitación geográfica: los presentados en sede central. Espero con esto subsanar las observaciones y estaré pendiente de cualquier notificación” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/615/RAdm/1381/2020(3), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: i)

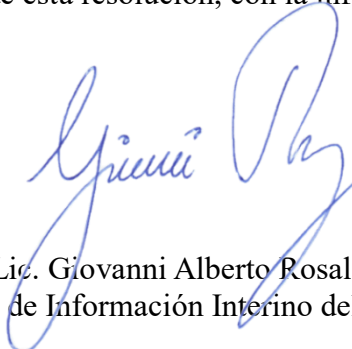

Secretaria de la Sala de lo Contencioso mediante memorándum con referencia UAIP/615/1083/2020(3); ii) Secretaria de la Sala de lo Constitucional mediante memorándum con referencia UAIP/615/1084/2020(3) y, iii) Jefa del Centro de Documentación Judicial, todos de fecha veintiocho de septiembre del presente año y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que las funcionarias mencionadas han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 615-2020(3) los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con la información adjunta.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.